



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN CNU/...../2026 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA F.S.P., CORRESPONDIENTES A SU PLAN ESTRATÉGICO 2025-2027 Y A VARIOS SUBPROGRAMAS DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2024-2027

Madrid, 26 de junio de 2026.



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--------------------------------------|---|--------------|------------|
| Ministerio /Órgano proponente | MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES | Fecha | 25/05/2026 |
| Título de la norma | ORDEN CNU/...../2026 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P., correspondientes a su plan estratégico 2025-2027 y a varios subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Esta Orden tiene como objetivo regular las bases para la concesión de ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (en adelante, FECYT), para la realización de actividades de: <ul style="list-style-type: none">- Fomento de la ciencia en abierto – Programa María de Guzmán- Fomento de la investigación científica de excelencia – Programa María de Guzmán- Ayudas para el Fomento de la Cultura Científica, Tecnológica y de la Innovación- Fomento de la Cultura de la Innovación pública | | |
| Objetivos que se persiguen | Las ayudas objeto de estas bases reguladoras tienen como finalidad, entre otras medidas: <ul style="list-style-type: none">- Impulsar y favorecer la investigación científica de excelencia promoviendo el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio que permitan una óptima gestión y medición de resultados de investigación en el seno de las propias instituciones.- Impulsar y favorecer la investigación científica de excelencia promoviendo políticas institucionales de ciencia abierta.- Crear, fortalecer y garantizar la sostenibilidad e interoperabilidad tecnológica de las infraestructuras digitales de ciencia abierta que permiten la publicación, el almacenamiento, la gobernanza, la preservación a largo plazo, el acceso, la reutilización o la medición de los resultados de investigación.- Incrementar la presencia activa de la ciencia y la innovación en el día a día de la sociedad, fomentando su interés por el método científico y sus resultados, | | |



| | |
|--|---|
| | <p>mejorando su educación científico-técnica e impulsando su participación en actividades de comunicación social de la ciencia.</p> <ul style="list-style-type: none">- Fortalecer las capacidades institucionales del sistema español de ciencia y tecnología y de las instituciones públicas mediante la financiación de actividades para generar, movilizar y tener en cuenta el conocimiento científico relevante para informar las políticas públicas. |
| Principales alternativas consideradas | Para dictar la orden de bases no existen alternativas de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La alternativa disponible es la no concesión de la subvención. |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Orden ministerial |
| Estructura de la Norma | El Proyecto consta de un preámbulo, 32 artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo. |
| Tramitación | <p>El proyecto de orden ha sido sometido a los siguientes trámites, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de la Abogacía del Estado, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de fecha 23 de abril de 2026.• Informe de la Intervención Delegada, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Pendiente).• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en virtud del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y artículo 9.1.b) del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. (Pendiente)• Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en virtud del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. (Pendiente). |
| Trámites de consulta pública y de audiencia e información pública | <p>El proyecto normativo está exceptuado del trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26. 2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>No procede someter el texto al trámite de audiencia, toda vez que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los potenciales destinatarios.</p> |



| ANÁLISIS DE IMPACTOS | |
|--|---|
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | El proyecto de Orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica. |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | Efectos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. En particular por el refuerzo del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la promoción de la transferencia de conocimiento, la gestión eficiente de la suscripción de bases de datos y la mejora del diseño de políticas públicas informadas por conocimiento científico. Asimismo, las actuaciones financiadas se han diseñado incorporando criterios de evaluabilidad desde su origen, previéndose el seguimiento y la posterior valoración de sus resultados e impactos en el marco del sistema de evaluación del PEICTI 2024-2027, y de acuerdo con los objetivos y criterios recogidos en la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas de la Administración General del Estado. |
| | En relación con la competencia <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. Debido a que se articula mediante un régimen de concurrencia competitiva sin introducir distorsiones en el mercado. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas Se reducen las cargas administrativas respecto al régimen vigente, mediante la simplificación de procedimientos, la utilización de medios electrónicos y la generalización de la cuenta justificativa simplificada. (Impacto cuantificado en la memoria) |



| | | |
|---|--|---|
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> <i>Implica un gasto.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Implica un ingreso.</i></p> <p>Esta orden ministerial no tiene un impacto presupuestario directo; al constituir un marco normativo para futuras convocatorias.</p> <p>Implica gasto público indirecto, a través de las convocatorias que se dicten en su desarrollo.</p> |
| IMPACTO DE GÉNERO | <p>La norma tiene por objeto, entre otros, financiar actuaciones de conexión de la comunidad científica con la elaboración y gestión de políticas públicas, entre las que se incluyen las políticas de género, por lo que el efecto positivo es indirecto.</p> | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p> |
| IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | <p>La norma no tiene como objeto financiar actuaciones dirigidas específicamente a la infancia y la adolescencia. No obstante, determinadas actuaciones financiadas podrán tener un efecto indirecto positivo</p> | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p> |



| | | |
|--|---|--|
| | sobre estos colectivos. | |
| IMPACTO EN LA FAMILIA | La norma no tiene como objeto financiar actuaciones dirigidas específicamente al ámbito familiar. No obstante, determinadas actuaciones financiadas podrán tener un efecto indirecto positivo al contribuir a la mejora de las políticas públicas que inciden en el bienestar familiar. | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |
| IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO | La norma no tiene como objeto financiar actuaciones dirigidas específicamente a la mitigación o adaptación al cambio climático. No obstante, determinadas actuaciones financiadas podrán contribuir de manera indirecta a la integración de consideraciones climáticas en las políticas públicas. | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |



| | |
|------------------------------------|---|
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | Impacto positivo sobre: <ul style="list-style-type: none">- el fortalecimiento de la cultura científica y la innovación,- la integración del conocimiento científico en las políticas públicas,- la generación y transferencia de conocimiento científico,- el desarrollo de capacidades en el ámbito de la I+D+I,- la cooperación entre los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. |
| OTRAS CONSIDERACIONES | Se incorporan en la MAIN: <ul style="list-style-type: none">- la motivación relativa a los rendimientos financieros (art. 19.5 LGS),- la justificación del régimen de garantías,- la regulación de la subcontratación,- la previsión de pagos anticipados,- y la obligatoriedad del uso de medios electrónicos. |



I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

Esta memoria argumenta la necesidad de un proyecto de Orden e incluye los informes de impacto presupuestario y de impacto de género, previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis del impacto normativo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del citado Real Decreto, la memoria se presenta en forma abreviada, dado que el proyecto carece de impactos apreciables en algunos de los ámbitos de análisis propios de la memoria del análisis de impacto normativo.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. MOTIVACIÓN

El marco normativo y estratégico vigente en materia de ciencia, tecnología e innovación pone de manifiesto la existencia de diversas necesidades no plenamente cubiertas en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. En particular, se identifican debilidades estructurales en las capacidades institucionales para la gestión, evaluación e impacto de la investigación, un desarrollo desigual de las políticas de ciencia abierta, carencias en el acceso homogéneo a recursos de información científica de calidad, y una fragmentación de las infraestructuras digitales necesarias para garantizar la interoperabilidad y sostenibilidad de los resultados de investigación. Asimismo, los estudios de percepción social de la ciencia y la tecnología evidencian un desajuste entre el interés ciudadano por la ciencia, el nivel de información disponible y las oportunidades reales de participación, así como la necesidad de reforzar los mecanismos de asesoramiento científico en la elaboración de políticas públicas.

A ello se suma la conveniencia de simplificar y homogeneizar el marco regulador de las ayudas gestionadas por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., actualmente articulado a través de distintos órdenes de bases, con el fin de reforzar la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la coherencia del sistema.

Entre los objetivos generales establecidos en el artículo 2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se encuentran los siguientes:

- Fomentar la ciencia básica o fundamental y su valor intrínseco y autosuficiente para generar nuevos conocimientos, reconociendo el valor de la ciencia como bien común.
- Impulsar la ciencia abierta al servicio de la sociedad y promover iniciativas orientadas a facilitar el libre acceso a los datos, documentos y resultados generados por la investigación, desarrollar infraestructuras y plataformas abiertas, y fomentar la participación abierta de la sociedad civil en los procesos científicos.
- Promover la innovación pública, entendida como aquella innovación protagonizada por el sector público y, en particular, la capacidad de experimentar en política pública, diseñar intervenciones basadas en evidencias -especialmente evidencias científicas-, regular atendiendo al impacto normativo en



innovación, desarrollar bancos de pruebas y desplegar una contratación pública comprometida con la incorporación de soluciones innovadoras y de I+D.

- Impulsar la cultura científica, tecnológica e innovadora a través de la educación, la formación y la divulgación en todos los sectores y en el conjunto de la sociedad, dedicando esfuerzos específicos para incluir a colectivos con una mayor dificultad de acceso, incluyendo a personas que residen en zonas despobladas o con riesgo de despoblación

Por otro lado, el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de la Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI 2024-2027), aprobado por el Consejo de Ministros el 7 de mayo de 2024, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El PEICTI es, además, el instrumento de la Administración General del Estado para el desarrollo y consecución de los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 8 de septiembre de 2020, que constituye el marco en el que se establecen los objetivos estratégicos ligados al fomento y desarrollo de las actividades de I+D+i en España durante el período 2021-2027 y es el resultado de la colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

El PEICTI se articula en cinco programas verticales y tres programas transversales que se desarrollan a través de subprogramas estatales con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva u otros mecanismos de asignación directa, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los programas verticales están diseñados para abordar áreas específicas de un ámbito particular y entre ellos se encuentran el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental y el Programa de Transferencia y Colaboración.

El Programa Estatal para la **Investigación y el Desarrollo Experimental** tiene entre sus objetivos fortalecer las instituciones, los centros y las unidades de investigación en el ámbito público y privado (OE 4). Incluye, entre otros, el Subprograma de Fortalecimiento Institucional. Para alcanzar la excelencia en la generación de conocimiento y el desarrollo experimental del SECTI es imprescindible fortalecer las instituciones y dotarlas de recursos humanos y materiales. Para ello, a través de este subprograma se llevarán a cabo líneas de actuación con finalidades tales como apoyar el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio para la gestión y medición de resultados de investigación, el fortalecimiento de las políticas de ciencia abierta de las instituciones, así como acciones y ayudas que promuevan el acceso, preservación, gobernanza e interoperabilidad de los resultados de investigación y de la información científica en las infraestructuras digitales institucionales, entre otras.

Las medidas concretas de fomento de la ciencia abierta que se incluyen en el PEICTI obedecen a un contexto europeo y nacional concreto. El conjunto de actuaciones que se enmarcan en la ciencia abierta está teniendo un gran impacto en la política científica en Europa y a escala global. En el ámbito de la Unión Europea, el desarrollo del nuevo marco para el Espacio Europeo de Investigación e Innovación supone retomar la idea de un entorno común para la investigación, la innovación y la tecnología en una Europa sin fronteras para el conocimiento. Tal y como se indica en la Comunicación SWD (2020), la construcción colectiva de un espacio



de investigación más fuerte se fundamenta en la priorización de inversiones y reformas, la calidad de la ciencia y el acceso universal a ella, así como la valorización y la comunicación de sus resultados en la sociedad, la economía y el tejido productivo, donde la ciencia abierta y transparente juega un papel fundamental. A nivel nacional, se ha puesto en marcha la Estrategia Nacional de Ciencia Abierta 2023-2027, que se fundamenta en todos los compromisos relativos a la ciencia abierta adoptados por distintos agentes del sistema.

Las instituciones del sistema científico español presentan todavía debilidades estructurales en materia de gestión, evaluación e impacto de la investigación, así como en la implantación efectiva de la ciencia abierta. En particular, se identifican carencias en el acceso homogéneo a bases de datos bibliográficas multidisciplinares de calidad contrastada, necesarias para la evaluación responsable de la actividad investigadora y para la toma de decisiones estratégicas basadas en evidencias

Asimismo, la adopción de políticas institucionales de ciencia abierta muestra un desarrollo desigual, motivado por la falta de capacidades organizativas, técnicas y estratégicas en numerosas entidades. Esta situación limita la transparencia, reproducibilidad y reutilización de los resultados científicos y reduce el retorno social de la inversión pública en I+D+I.

Los problemas y necesidades identificados afectan principalmente a entidades públicas y privadas que desarrollan o dan soporte a actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; al personal investigador, técnico y de gestión de la I+D+I; y a organizaciones dedicadas a la divulgación, la educación y la cultura científicas. Asimismo, inciden sobre la ciudadanía en general, en particular en lo relativo al acceso al conocimiento científico, a la calidad de la información disponible y a las oportunidades de participación en los procesos científicos y en la formulación de políticas públicas informadas por la evidencia.

Finalmente, el despliegue de la ciencia abierta requiere infraestructuras digitales interoperables, sostenibles y alineadas con estándares nacionales e internacionales. La fragmentación existente y las dificultades para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de dichas infraestructuras justifican la necesidad de actuaciones públicas dirigidas a su creación, fortalecimiento y coordinación.

El Programa Estatal de **Transferencia y Colaboración** da respuesta a los objetivos planteados en el Plan Estatal dirigidos, entre otros, a impulsar la transferencia de conocimiento (OE 5), e intensificar la comunicación social de la ciencia, fomentando la cultura científica y la participación ciudadana (OE 7). Comprende, entre otros, el Subprograma de Fomento de la Cultura Científica y la Participación Ciudadana en I+D+I, que se dirige a incrementar las capacidades de divulgación y comunicación de la I+D+I a la sociedad y de influir en las decisiones políticas y económicas, así como facilitar a la ciudadanía el acceso a recursos y datos de investigación y promover su participación activa en la definición de agendas de investigación, en la recopilación de datos e incluso en el desarrollo y evaluación de los proyectos. Este Subprograma incluye instrumentos tales como ayudas destinadas a la cofinanciación de actividades dirigidas a la cultura científica y tecnológica de la sociedad y la difusión de los resultados de investigación, acciones orientadas a la profesionalización de la comunicación científica, programas que promuevan el asesoramiento científico para una toma de decisiones informada a través del conocimiento científico, iniciativas orientadas a promover el diálogo entre ciencia y sociedad y fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso científico-técnico (ciencia ciudadana), promover iniciativas de participación de la comunidad científica en el diseño de la política de I+D+I e impulsar foros de debate sobre el papel de la ciencia en los retos sociales. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, incluyendo la investigación científica.



La ciencia y la innovación están reconocidas en el ámbito internacional como bienes de interés general y elementos esenciales del desarrollo económico, social y cultural. Los marcos de derechos humanos impulsados por Naciones Unidas resaltan la necesidad de garantizar el acceso equitativo al conocimiento científico, la participación social en su producción y uso, y la creación de entornos que favorezcan la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia. Este enfoque refuerza el papel de los poderes públicos en la promoción de una ciencia abierta, participativa y protegida frente a la desinformación, en un contexto marcado por rápidos avances tecnológicos y crecientes retos sociales y económicos.

En España, los datos más recientes de la Encuesta de Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología muestran una elevada confianza ciudadana en la ciencia y en el personal investigador, junto con un interés moderado pero persistente por los temas científicos y tecnológicos. No obstante, se identifica un desajuste entre el interés manifestado y el nivel de información percibido, así como una limitada percepción de participación de la ciudadanía en la actividad científica y en la comunicación de sus resultados. Este contexto pone de manifiesto la oportunidad de reforzar políticas públicas orientadas a la comunicación social de la ciencia, al impulso del asesoramiento científico en el diseño y evaluación de las políticas de I+D+I, a la participación activa de la comunidad científica en la acción pública y al desarrollo de iniciativas que integren a la ciudadanía en la generación y aplicación del conocimiento científico.

Las necesidades descritas tienen entre sus principales efectos una menor eficiencia en el uso de los resultados de la investigación, una limitada capacidad de impacto social de la ciencia financiada con fondos públicos y una participación desigual de entidades, territorios y colectivos en las oportunidades derivadas de la I+D+I.

Desde esta perspectiva, la intervención pública prevista mediante la concesión de ayudas se concibe como un instrumento orientado a reforzar capacidades, reducir brechas existentes y maximizar el retorno social, económico y territorial de la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. (en adelante FECYT), es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional. La FECYT se rige por sus Estatutos, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

La FECYT fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

De acuerdo con sus Estatutos, la FECYT persigue como fin fundacional fomentar el compromiso de la sociedad con la ciencia, la tecnología y la innovación como valor clave para su desarrollo y bienestar mediante acciones que promuevan la ciencia abierta e inclusiva, la cultura y la educación científicas, dando respuesta a las necesidades y retos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, facilitando herramientas y recursos que contribuyan a la internacionalización de la ciencia y la competitividad de la industria.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incluye, en su disposición adicional cuarta, a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., como agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación perteneciente al sector público, tratándose tales de entidades que realizan o dan soporte a la investigación científica y técnica o a la innovación.



Por su parte, el Plan Estratégico de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, 2025-2027, aprobado por el Patronato de la Fundación el 16 de diciembre de 2024 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define entre sus objetivos estratégicos la Comunicación social de la ciencia (OE 1), que busca impulsar una comunicación social de la ciencia eficaz, ética y profesional con públicos diversos una comunicación y un periodismo científico de calidad que faciliten el diálogo, la participación y el compromiso mutuo entre ciencia, tecnología e innovación y sociedad; la Ciencia abierta (OE 2), con el objetivo de fomentar la plena adopción de la ciencia abierta contribuyendo al despliegue y seguimiento de las acciones de la Estrategia Nacional de Ciencia Abierta y a una gestión eficiente en el acceso a la información científica; y la Ciencia para las políticas Públicas (OE 3), que busca fomentar la elaboración de políticas públicas informadas por la evidencia científica mediante el impulso de la integración del conocimiento científico en el ciclo de elaboración de las políticas públicas para una toma de decisiones informada y contribuir así a su mayor calidad, efectividad, eficiencia, impacto y confianza social en las instituciones.

Los objetivos estratégicos anteriores se encuentran plenamente relacionados con el OE4, OE5 y OE7 del PEICTI 2024-2027 antes mencionados y, para alcanzarlos, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología gestiona varias convocatorias de ayudas recogidas tanto en el PEICTI 2024-2027 como en el Plan Estratégico de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología 2025-2027.

Hasta ahora, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología venía concediendo ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la investigación científica de excelencia y para el fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación por autorización mediante sendas Órdenes de la ministra de Ciencia e Innovación de fecha 7 de noviembre de 2022. Las bases reguladoras vigentes hasta la fecha fueron aprobadas mediante Orden CIN/1285/2022 y Orden CIN/1286/2022, ambas de 17 de diciembre. Con fecha 5 de mayo de 2026 la ministra de Ciencia, Innovación y Universidades dictó nueva Orden por la que se autoriza la concesión de ayudas por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de fomento de la investigación científica excelencia, actividades de fomento de la cultura científica y de la innovación y actividades de fomento de la cultura de la innovación pública. La nueva orden de bases común supondrá una mejora significativa al simplificar el marco regulador, facilitando su comprensión; reforzar la seguridad jurídica, al establecer reglas estables y coherentes para un conjunto amplio de convocatorias; mejorar la eficiencia administrativa, al homogeneizar procedimientos internos de gestión, seguimiento y control; y permitir que las particularidades de cada ayuda se concreten de forma proporcionada y flexible en las convocatorias específicas.

Asimismo, en el análisis de la oportunidad de la norma se han considerado los posibles impactos diferenciales de las necesidades identificadas y de las actuaciones previstas sobre distintos colectivos y ámbitos:

- Desde la perspectiva de género, se constata que las brechas existentes en el acceso, visibilidad y reconocimiento de la actividad científica pueden afectar de manera diferencial a mujeres, lo que justifica que las actuaciones financiadas incorporen, en su caso, criterios o medidas orientadas a promover la igualdad efectiva en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- En relación con la infancia y la juventud, determinadas carencias en la comunicación y divulgación científica limitan el acceso temprano al conocimiento y el desarrollo de vocaciones científicas, por lo que las actuaciones orientadas a la cultura y la educación científicas pueden generar impactos positivos indirectos sobre estos grupos.
- Respecto a los colectivos económicamente vulnerables o desfavorecidos, las desigualdades en el acceso a recursos de información científica, a espacios de participación y a oportunidades de capacitación pueden contribuir a reproducir brechas sociales, lo que refuerza la necesidad de promover iniciativas inclusivas y accesibles.



- Desde la óptica territorial, la heterogeneidad del sistema científico español y la distinta distribución de capacidades institucionales y recursos justifican la adopción de un marco común que favorezca la cohesión territorial y la participación equilibrada de entidades de todo el territorio.
- Finalmente, desde el punto de vista medioambiental, si bien la norma no presenta impactos directos, determinadas actuaciones financiadas podrán contribuir indirectamente a la generación, difusión y aplicación de conocimiento científico relevante para la sostenibilidad ambiental y la transición ecológica.

2. OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN

La presente norma tiene por objeto dar una respuesta coordinada y eficiente a las necesidades identificadas del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y avanzar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en el propio Plan Estatal mediante la aprobación de unas bases reguladoras comunes para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., correspondientes a su Plan Estratégico 2025-2027 y a varios subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

En particular, la norma persigue reforzar las capacidades institucionales del sistema científico, apoyar el despliegue efectivo de la ciencia abierta, mejorar el acceso homogéneo y sostenible a infraestructuras y recursos de información científica, e impulsar la comunicación social de la ciencia, la participación ciudadana y el asesoramiento científico en la elaboración de políticas públicas, de acuerdo con los objetivos específicos de los Programas Estatales para la Investigación y el Desarrollo Experimental y de Transferencia y Colaboración del PEICTI 2024-2027.

Asimismo, esta orden contribuye a simplificar y homogeneizar el marco regulador de las ayudas gestionadas por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., integrando en un único texto las bases aplicables a distintos subprogramas que hasta la fecha se regían por órdenes diferenciadas. Esta unificación permite reforzar la seguridad jurídica, mejorar la eficiencia administrativa mediante la normalización de procedimientos de gestión, seguimiento y control, y facilitar una aplicación coherente y transparente de las ayudas, sin perjuicio de que las especificidades de cada actuación se concreten de forma proporcionada en las correspondientes convocatorias.

La aprobación de estas bases reguladoras constituye, por tanto, el instrumento normativo adecuado y proporcionado para articular el otorgamiento de ayudas previsto en el PEICTI 2024-2027, garantizar su alineación con las prioridades estratégicas nacionales y europeas en materia de ciencia abierta, transferencia de conocimiento y cultura científica, y maximizar el impacto social y económico de la inversión pública en I+D+I.

Las actuaciones que se instrumentan a través de las ayudas reguladas en la presente orden se encuentran directamente alineadas con los objetivos estratégicos y específicos establecidos en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027 y en el Plan Estratégico de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología 2025-2027. En concreto, las distintas actuaciones que se desarrollarán mediante las correspondientes convocatorias contribuyen, de forma coherente y complementaria, al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, al despliegue efectivo de la ciencia abierta, a la mejora del acceso y la gestión sostenible de la información científica, así como al impulso de la comunicación social de la ciencia, la participación ciudadana y el asesoramiento científico en la elaboración de políticas públicas, en correspondencia con los objetivos de los Programas y Subprogramas del PEICTI 2024-2027 a los que se adscriben.

En cuanto a los agentes implicados en la gestión y ejecución de las actuaciones, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., actúa como entidad gestora de las ayudas, de conformidad con sus Estatutos



y con lo previsto en la normativa reguladora de subvenciones del sector público estatal. Las actuaciones financiadas serán ejecutadas por las entidades beneficiarias que resulten seleccionadas en los procedimientos de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos, condiciones y criterios establecidos en las bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias.

El diseño de las ayudas reguladas en la presente orden se ha realizado teniendo en cuenta criterios de evaluabilidad desde las fases iniciales, de forma que las actuaciones financiadas permitan, en su caso, el seguimiento y la evaluación de su eficacia, eficiencia e impacto, en coherencia con el sistema de seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

3. ALTERNATIVAS

La principal alternativa a la aprobación de la presente orden sería no dictar nuevas bases reguladoras y, en consecuencia, no articular la concesión de las ayudas previstas en los subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027. Esta opción se considera inviable, dado que supondría dificultar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del PEICTI, alineados con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, en particular los dirigidos a fortalecer las capacidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsar la ciencia abierta, intensificar la comunicación social de la ciencia, fomentar la participación ciudadana y apoyar el asesoramiento científico en la toma de decisiones públicas.

Asimismo, no se identifica una alternativa normativa distinta a la aprobación de unas bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ausencia de normas sectoriales específicas que permitan articular estos apoyos mediante otros instrumentos jurídicos. Por ello, la aprobación de la presente orden se considera la opción más adecuada, proporcionada y coherente para garantizar la ejecución eficaz de las políticas públicas de fomento de la I+D+I previstas en el PEICTI 2024-2027, no existiendo instrumentos alternativos que permitan alcanzar estos objetivos con el mismo grado de seguridad jurídica y eficacia.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, dado que su aprobación responde a razones de interés general claramente identificadas, derivadas de las necesidades existentes en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y de los objetivos estratégicos fijados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, siendo la aprobación de unas bases reguladoras comunes el instrumento normativo más adecuado para garantizar la correcta articulación y ejecución de las ayudas previstas.
- Al de **proporcionalidad**, al contener exclusivamente la regulación imprescindible para atender dichas necesidades, sin imponer obligaciones adicionales innecesarias, y al no identificarse medidas alternativas menos restrictivas que permitan alcanzar de manera equivalente los objetivos perseguidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Al de **seguridad jurídica**, al resultar coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y establecer un marco normativo estable, claro y predecible, que facilita su



conocimiento y aplicación tanto por los órganos gestores como por los potenciales beneficiarios de las ayudas.

- Al de **transparencia**, que queda garantizado mediante la publicación de la norma en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, así como a través de los mecanismos de publicidad y participación previstos en el procedimiento de elaboración normativa.
- Y al de **eficiencia**, al simplificar y homogeneizar el marco regulador existente, reducir cargas administrativas innecesarias y optimizar la gestión y seguimiento de las ayudas públicas, contribuyendo a un uso más eficaz de los recursos públicos destinados al fomento de la I+D+I.

El diseño de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el de sus correspondientes convocatorias, se articula en coherencia con el sistema de seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, aplicando los criterios, indicadores y mecanismos establecidos en dicho marco estratégico, con el fin de permitir valorar su contribución efectiva a los objetivos del Plan, garantizar una gestión orientada a resultados y facilitar la evaluabilidad de estas actuaciones desde el inicio de su implementación.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La orden consta de la parte dispositiva conformada por un preámbulo; el articulado compuesto por treinta y dos artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

CAPÍTULO I. Objeto y finalidad

Artículo 1. Objeto y marco normativo Artículo 2.
Finalidad de las ayudas.

CAPÍTULO II. Entidades beneficiarias

Artículo 3. Entidades beneficiarias
Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

CAPÍTULO III. Actividades objeto de financiación y garantías

Artículo 5. Actividades objeto de financiación.
Artículo 6. Costes susceptibles de ayuda.
Artículo 7. Subcontratación.

Artículo 8. Garantías.

CAPÍTULO IV. Régimen de ayudas

Artículo 9. Modalidad de las ayudas.
Artículo 10. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación
Artículo 11. Concurrencia y acumulación de ayudas
Artículo 12. Ejecución de la actividad

CAPÍTULO V. Comunicaciones



Artículo 13. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

CAPÍTULO VI. Reglas del procedimiento de concesión, seguimiento, justificación y comprobación

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

Artículo 15. Órganos competentes.

Artículo 16. Presentación de solicitudes.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

Artículo 18. Evaluación y selección.

Artículo 19. Criterios de evaluación de solicitudes.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

Artículo 21. Resolución del procedimiento.

Artículo 22. Modificación de la resolución.

Artículo 23. Pago.

Artículo 24. Justificación técnica y económica.

Artículo 25. Seguimiento de las actuaciones.

Artículo 26. Actuaciones de comprobación y control.

Artículo 27. Reintegro y pérdida del derecho de cobro.

Artículo 28. Criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 29. Devolución voluntaria de remanentes no aplicados.

Artículo 30. Infracciones y sanciones.

CAPÍTULO VII. Disposiciones complementarias

Artículo 31. Propiedad de los resultados

Artículo 32. Protección de datos.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Vigencia.

ANEXO

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

A) BASE JURÍDICA Y RANGO DE LA NORMA

La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.



La norma tiene rango de orden ministerial conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

B) DEROGACIÓN NORMATIVA

La aprobación de este proyecto supone la derogación de la Orden CIN/1285/2022, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia y de la Orden CIN/1286/2022, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación.

C) ENTRADA EN VIGOR

La disposición final segunda prevé que la orden entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La norma proyectada es conforme con el orden constitucional de distribución de competencias, puesto que se dicta al amparo del artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

El Tribunal Constitucional ha considerado que la investigación científica y técnica es uno de los ejemplos de competencias concurrentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El fomento de la investigación científica no se circunscribe al estímulo de las actividades investigadoras privadas, sino que también engloba las medidas directas de intervención. Es decir, es susceptible de ser utilizada respecto de cualquier género de materias, con independencia de cuál sea el titular de la competencia para la ordenación de éstas. Según el Tribunal Constitucional, el uso de estas facultades no vulnera en modo alguno las competencias autonómicas.

Así, se pueden recoger algunos aspectos fundamentales del reparto de competencias tal y como las entiende el Tribunal Constitucional. A continuación, se recoge un resumen de las consideraciones realizadas por la STC 90/1992 (Pleno), de 11 junio, sobre el reparto competencial, luego repetidas en otros fallos:

- Por lo que se refiere al artículo 149.1.15 CE, es preciso destacar que la competencia estatal en la materia de investigación científica y técnica no queda ceñida o limitada a la coordinación general de la actividad resultante del ejercicio de las competencias autonómicas en la referida materia, sino que alcanza, asimismo, al fomento de la investigación científica y técnica.



- Existe un pleno paralelismo entre el artículo 149.1.15 CE y el 148.1.17 CE, que reconoce a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir estatutariamente competencias -como así ha sucedido en líneas generales, aunque con cierta heterogeneidad en las fórmulas utilizadas- en la materia «fomento (...) de la investigación» lo que evidencia que, constitucionalmente, la misma materia queda o puede quedar, en principio, a la plena disponibilidad de una pluralidad de centros decisores, es decir, a la disponibilidad del Estado y a la de todas las Comunidades Autónomas.
- Al atribuirse constitucionalmente al Estado la competencia para el fomento de la actividad investigadora y científica tampoco cabe duda de que el titular de la competencia asume potestades, tanto de orden normativo como ejecutivo, para el pleno desarrollo de la actividad de fomento y promoción.
- La competencia relativa al fomento de la investigación científica y técnica engloba a cualquier sector material, sin que, por tanto, considerando la investigación como contenido inherente a la competencia exclusiva sobre determinada materia, pueda pretenderse la exclusión del ejercicio de la competencia para el fomento de la investigación en los ámbitos materiales cuya titularidad no corresponda a quien ejercita dicha competencia.
- Sin perjuicio de que el fomento de la investigación científica y técnica ha sido adoptado por la Constitución como título competencial que, en todo caso, por su propia especificidad debería ser considerado preferente, ya ha señalado el Tribunal Constitucional en otra ocasión (STC 53/1988), que el título «fomento de la investigación científica y técnica» es, como determinado en razón de un fin, susceptible de ser utilizado respecto de cualquier género de materias con independencia de cuál sea el titular de la competencia para la ordenación de éstas, pues, de otro modo, por la simple sustracción de las materias sobre las que las Comunidades Autónomas han adquirido competencia, el título competencial que la Constitución reserva al Estado como competencia exclusiva quedaría vaciado de todo contenido propio.
- La actividad que el Estado despliega no puede impedir ni interferir -dejando ahora al margen, claro es, los efectos anudados a la competencia estatal de coordinación general- la que decida desarrollar la Comunidad Autónoma, al haber optado la Constitución en este ámbito (como la simple comparación entre los artículos 149.1.15 y 148.1.17 CE pone de manifiesto y como también sucede en otros ámbitos, significativamente en el de la cultura (STC 49/1984)), por posibilitar un régimen competencial en términos de concurrencia, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña se ha hecho plenamente efectivo. Es justamente esta concurrencia de competencias en torno de la investigación científica y técnica, que tanto el Estado como la Comunidad Autónoma pueden ejercitar, lo que justifica y explica la competencia de coordinación que, con carácter genérico, atribuye al Estado el artículo 149.1.15 CE.
- No porque un Estatuto utilice la expresión «investigación» amplía y dota de mayor alcance a la competencia, una vez que como ya se ha visto, el «fomento» en este contexto no puede identificarse ni con una potestad determinada, ni con una específica modalidad de acción administrativa excluyente de cualesquiera otras posibles e idóneas para la consecución del mismo fin de promoción y desarrollo de la actividad investigadora científica y técnica.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Teniendo en cuenta que las ayudas objeto de regulación con carácter general pueden disponer en exclusiva de financiación nacional, y así será con carácter ordinario, procede observar la tramitación ordinaria prevista en el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



En virtud de lo anterior, el proyecto de orden se ha sometido a los siguientes trámites:

- Informe de la **Abogacía del Estado**, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se ha recibido informe favorable de fecha 23 de abril de 2026.
- Informe de la **Intervención Delegada**, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se ha recibido con fecha XXX.
- Informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades** en virtud del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y artículo 9.1.b) del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Se ha recibido con fecha XXX.
- Aprobación previa del **Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**, en virtud del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se ha recibido con fecha XXX.

No se requiere trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al no afectar la propuesta normativa a los derechos e intereses legítimos de las personas ya que no impone obligaciones nuevas relevantes a los destinatarios.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

– Impacto económico (competencia).

a) Impacto general

Las medidas de fomento reguladas en la presente orden no afectan de forma significativa al funcionamiento de los mercados, en tanto que se articulan mediante la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas se dirigen principalmente a entidades del sector público y, en menor medida, a entidades privadas, en particular entidades sin ánimo de lucro vinculadas a actividades de I+D+I, no configurándose un mercado competitivo en sentido estricto en el ámbito de actuación.

Sin embargo, sí es susceptible de generar efectos positivos indirectos sobre:

- la innovación, ya que regula la transferencia del conocimiento alcanzado en los proyectos subvencionados, lo que puede facilitar la implantación de nuevas tecnologías,
- la generación de empleo, puesto que la ejecución de determinadas actuaciones subvencionadas implica la contratación de personal por parte de la entidad beneficiaria,

b) Efectos en la competencia en el mercado

La norma proyectada no introduce restricciones a la competencia ni elementos distorsionadores del mercado. En particular, no limita el acceso de nuevos operadores, ni restringe la capacidad de los operadores para competir, ni genera ventajas selectivas no justificadas.



Asimismo, las ayudas reguladas no tienen la consideración de ayudas de Estado en los términos de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De conformidad con la definición realizada por el artículo 107.1, para que una medida tenga la consideración de ayuda de Estado deben concurrir los siguientes requisitos: que se otorgue mediante recursos estatales, que confiera una ventaja económica selectiva, que dicha ventaja afecte o pueda afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros y que falsee o amenace falsear la competencia.

En el caso de las ayudas objeto de la presente norma, si bien concurren los elementos relativos al origen público de los fondos, no se cumplen los restantes requisitos, por las siguientes razones:

a) Ausencia de actividad económica

Las actuaciones financiadas se corresponden con actividades de carácter no económico, tales como el fortalecimiento institucional, la provisión de infraestructuras y recursos de ciencia abierta, la comunicación social de la ciencia o el apoyo al asesoramiento científico en la elaboración de políticas públicas. Estas actividades no implican la oferta de bienes o servicios en un mercado.

En particular, las ayudas financian exclusivamente actividad no económica de las entidades beneficiarias, que deberán, en su caso, mantener una contabilidad separada respecto de cualquier actividad económica que pudieran desarrollar.

b) Ausencia de ventaja selectiva en mercados

Las ayudas no otorgan ventajas que puedan ser explotadas en mercados ni favorecen a determinadas empresas frente a competidores, dado que no se dirigen a la producción de bienes o servicios comercializables, sino a la generación y difusión de conocimiento científico y al interés general.

c) Inexistencia de afectación a la competencia y al comercio intracomunitario

Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones y de los beneficiarios, no se configura un mercado competitivo en sentido estricto en los ámbitos de actuación financiados, ni se identifican efectos sobre los intercambios comerciales entre Estados miembros.

En consecuencia, las medidas previstas no falsean ni amenazan falsear la competencia ni afectan al comercio entre Estados miembros.

En atención a lo anterior, las ayudas reguladas en la presente orden quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no siendo necesario proceder a su notificación a la Comisión Europea con arreglo al artículo 108 del mismo.

En consecuencia, no se identifican impactos negativos relevantes sobre la competencia.

– **Impacto presupuestario.**

La presente orden ministerial, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la FECYT, no tiene un impacto presupuestario directo, en tanto que no implica por sí misma la realización de gasto. Las bases aprobadas constituyen el marco normativo necesario para el desarrollo de diferentes convocatorias, en las que se determinarán, en cada caso, los importes máximos de las ayudas, su distribución por anualidades y las aplicaciones presupuestarias a las que se imputarán.



Las actuaciones que podrán ser objeto de financiación al amparo de las convocatorias que se dicten en desarrollo de esta orden comprenden, entre otras, las dirigidas a fomentar la investigación científica de excelencia, impulsar la ciencia abierta, reforzar las infraestructuras digitales de investigación, promover la comunicación social de la ciencia, apoyar la actividad de las Unidades de Cultura Científica y de la Innovación, fomentar la ciencia para las políticas públicas y otras actuaciones alineadas con los objetivos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La dotación presupuestaria prevista para las convocatorias correspondientes al año 2026 asciende a 11,5 millones de euros, sin perjuicio de las posibles actualizaciones o reajustes derivados de las disponibilidades presupuestarias.

Las líneas de ayudas reguladas en esta orden tienen carácter consolidado, correspondiéndose con programas que la FECYT viene desarrollando de forma continuada. La experiencia de las convocatorias más recientes permite constatar un elevado grado de ejecución presupuestaria y una demanda superior a la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, las ayudas generan un efecto tractor sobre la financiación aportada por las entidades beneficiarias, favoreciendo la movilización de recursos adicionales.

En relación con la tipología de beneficiarios, predomina el sector público, en particular universidades, organismos públicos de investigación y entidades del sector público institucional, sin perjuicio de la participación de entidades privadas, especialmente entidades sin ánimo de lucro vinculadas a actividades de I+D+I.

Desde el punto de vista territorial, las ayudas se distribuyen de forma amplia en el conjunto del territorio nacional, con participación en la práctica totalidad de las comunidades autónomas.

La disponibilidad presupuestaria de las convocatorias se determina en función de las prioridades de las políticas públicas de I+D+I, en coherencia con el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, con el objetivo de maximizar la eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Los importes de cada convocatoria se ajustarán a las disponibilidades presupuestarias de la FECYT, a sus prioridades estratégicas y a los resultados de convocatorias anteriores.

La aplicación de la orden, cuyo objeto es la actividad de fomento, no es susceptible de generar ingresos para la Hacienda Pública.

Finalmente, la intensidad y cuantía individual de las ayudas se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 10 del proyecto de orden de bases, en función de los costes financiados, las disponibilidades presupuestarias, el presupuesto solicitado y el resultado de la evaluación de las propuestas, pudiendo contemplarse, en su caso, la exigencia de financiación propia por parte de las entidades beneficiarias.

– **Impacto de cargas administrativas**

De acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de la experiencia de las convocatorias más recientes, que registran un volumen agregado de en torno a 1.000 solicitudes anuales, se ha estimado el impacto sobre las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la presente orden de bases.

A estos efectos, se han considerado las principales obligaciones de información, tramitación y justificación que recaen sobre las entidades solicitantes y beneficiarias, así como su frecuencia esperada, tomando como referencia las tasas medias de concesión, modificación y ejecución observadas en convocatorias anteriores.





| Obligaciones administrativas derivadas del proyecto de Orden de Bases | Art. OM BBRR | Coste unitario | Unidades | Coste total | Frecuencia | Población % | Coste anual |
|--|--------------|----------------|----------|-------------|------------|-------------|-----------------------|
| Dar publicidad de las ayudas recibidas | 4.4 | 100,00 € | 1 | 100,00 € | 1 | 40,00% | 40.000,00 € |
| Solicitud de ayuda | 16.1 | 5,00 € | 1 | 5,00 € | 1 | 100,00% | 5.000,00 € |
| Aportar datos de la entidad que acrediten la condición de beneficiario | 16.1 | 2,00 € | 5 | 10,00 € | 1 | 100,00% | 10.000,00 € |
| Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de los requisitos específicos establecidos en la orden o en las convocatorias para adquirir la condición de beneficiario, o de los documentos requeridos en las convocatorias para cada tipo de ayuda | 16.4 | 4,00 € | 4 | 16,00 € | 1 | 100,00% | 16.000,00 € |
| Declarar la relación de otras ayudas recibidas o el hecho de no recibirlas | 16.5 | 4,00 € | 1 | 4,00 € | 1 | 100,00% | 4.000,00 € |
| Aportar información para evaluar solicitud de ayuda | 18.1 | 500,00 € | 2 | 1.000,00 € | 1 | 100,00% | 1.000.000,00 € |
| Presentar aceptación de la ayuda | 20.2 | 2,00 € | 1 | 2,00 € | 1 | 40,00% | 800,00 € |
| Solicitar modificación de ayuda concedida | 22.1 | 500,00 € | 1 | 500,00 € | 1 | 4,40% | 22.000,00 € |
| Presentación de garantía por anticipo | 8.2 | 500,00 € | 1 | 500,00 € | 1 | 2,20% | 11.000,00 € |
| Presentación certificados de la AEAT y S. Social y declaraciones responsables de reintegro de ayudas y préstamos | 16.4 23.2 | 4,00 € | 4 | 16,00 € | 1 | 2,20% | 352,00 € |
| Presentar memoria de actuación científico-técnica | 24.2 | 500,00 € | 1 | 500,00 € | 1 | 40,00% | 200.000,00 € |
| Presentar memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas | 24.2 | 400,00 € | 1 | 400,00 € | 1 | 40,00% | 160.000,00 € |
| Custodia de documentos que acreditan los gastos objeto de ayuda | 24.3 | 20,00 € | 1 | 20,00 € | 1 | 40,00% | 8.000,00 € |
| Disponer de libros contables y otros registros | 24.3 | 150,00 € | 1 | 150,00 € | 1 | 40,00% | 60.000,00 € |
| Total Cargas | | | | | | | 1.537.152,00 € |

La estimación refleja principalmente las cargas asociadas a la preparación de la documentación técnica de solicitud y a la justificación de las ayudas concedidas, que constituyen los elementos de mayor impacto. Esta



cuantificación responde a una estimación teórica basada en el modelo de medición de cargas administrativas, sin que suponga necesariamente un coste real adicional para las entidades participantes.

No obstante, el proyecto de orden no introduce cargas administrativas adicionales respecto de las existentes en convocatorias anteriores, al contrario, se reducen las cargas al implementarse simplificaciones, como la utilización por defecto de la cuenta justificativa simplificada como método de justificación según se establece en la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se incorporan medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas, entre las que destacan:

- La tramitación íntegramente electrónica de los procedimientos.
- La reducción de la documentación a presentar.
- La utilización de declaraciones responsables.
- La exoneración en la presentación de documentos que ya obran en poder de la Administración en virtud de la participación en otras convocatorias de ayudas gestionadas por FECYT.

– **Impactos esperados (a efectos de evaluabilidad)**

Sin perjuicio de la concreción de indicadores en las convocatorias y del sistema de seguimiento y evaluación del PEICTI 2024-2027, el diseño de la intervención permite identificar los siguientes impactos esperados. Asimismo, la intervención se ha diseñado incorporando criterios de evaluabilidad desde su origen, previendo la valoración de sus resultados e impactos de las actuaciones financiadas a lo largo de su ejecución y, en su caso, con posterioridad a su finalización, en coherencia con los mecanismos de seguimiento y evaluación del citado Plan, en términos de eficacia, eficiencia y contribución a los objetivos estratégicos establecidos, cuyos resultados podrán reflejarse en los correspondientes informes de seguimiento y evaluación.

En particular, se identifican los siguientes impactos esperados:

- **Impacto social:** contribución positiva a la integración del conocimiento científico en las políticas públicas, al fortalecimiento de la comunicación social de la ciencia y al fomento de la participación ciudadana y del acceso a información científica de calidad, cuyos efectos podrán valorarse en términos de alcance, participación e incorporación de evidencia científica en la acción pública.
- **Género y cambio climático:** los impactos en materia de igualdad de género y de cambio climático se analizan específicamente en los apartados correspondientes del presente epígrafe, previéndose en ambos casos una contribución positiva de carácter indirecto derivada de las actuaciones financiadas.
- **Equilibrio territorial / reto demográfico:** impacto positivo o neutro al favorecer participación de entidades de todo el territorio y posibilitar actuaciones inclusivas también en entornos con menor capacidad institucional, pudiendo valorarse su contribución en términos de participación territorial y reducción de desequilibrios. En particular, se prevé que las actuaciones financiadas faciliten la participación de entidades con menor capacidad institucional, incluidas aquellas ubicadas en zonas en riesgo de despoblación.
- **Transformación digital:** impacto positivo por el impulso a infraestructuras digitales interoperables de ciencia abierta y de la generalización de la tramitación electrónica y la normalización de procedimientos,



cuyos efectos podrán evaluarse en términos de desarrollo y uso de dichas infraestructuras y de mejora en la gestión de la información científica.

- Empleo y desarrollo económico: efectos positivos indirectos asociados al refuerzo de capacidades institucionales y a la mejora de la eficacia de las políticas públicas informadas por evidencia científica, con potencial incidencia en el mercado de trabajo y en la eficiencia del gasto público, susceptibles de valoración en el marco del seguimiento del Plan.
- Desarrollo científico: impacto positivo orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales, al impulso de la ciencia abierta y a la mejora del acceso y gestión de la información científica, favoreciendo la calidad, transparencia y retorno social del sistema científico, cuya contribución podrá valorarse en relación con los objetivos del PEICTI.

– Impacto por razón de género

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha analizado el impacto de la norma desde la perspectiva de género.

La orden no tiene como objeto directo la financiación de actuaciones específicamente dirigidas a la igualdad de género. No obstante, determinadas actuaciones financiadas, en particular las orientadas al fomento de la cultura científica y de la innovación, a la mejora de la percepción social de la ciencia y al refuerzo de las capacidades institucionales para el diseño y evaluación de políticas públicas basadas en la evidencia, podrán contribuir de manera indirecta a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En consecuencia, se considera que la norma presenta un impacto positivo por razón de género, de carácter indirecto.

– Impacto en la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se ha analizado el impacto de la norma desde la perspectiva de la infancia y la adolescencia.

La orden no financia actuaciones dirigidas específicamente a este colectivo ni introduce medidas con efectos directos sobre la infancia y la adolescencia. No obstante, determinadas actuaciones financiadas, en particular las orientadas al fomento de la cultura científica y de la innovación, a la divulgación y educación científicas y a la mejora de la percepción social de la ciencia, podrán contribuir de manera indirecta a estos grupos, al favorecer el acceso temprano al conocimiento científico y el desarrollo de vocaciones científicas.

Asimismo, las actuaciones dirigidas a reforzar el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas basadas en la evidencia científica pueden contribuir indirectamente a la mejora de aquellas políticas que afectan a la infancia y la adolescencia.

En consecuencia, se considera que la norma no presenta impactos negativos en la infancia y la adolescencia y que su contribución, en su caso, es de carácter indirecto y positivo.

– Impacto en la familia



De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha analizado el impacto de la norma desde la perspectiva de la familia.

La orden no tiene como objeto directo la financiación de actuaciones específicamente dirigidas al ámbito familiar ni introduce medidas que afecten de forma directa a la estructura, organización o dinámica de las familias. No obstante, determinadas actuaciones financiadas, en particular las orientadas a la mejora del diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas basadas en el conocimiento científico, así como al fomento de la cultura científica y la innovación, podrán contribuir de manera indirecta a la mejora de las políticas públicas que inciden en el bienestar social y familiar.

En consecuencia, se considera que la norma no presenta impactos negativos en la familia y que su contribución, en su caso, es de carácter indirecto y positivo.

– **Impacto por razón de cambio climático**

De acuerdo con el artículo 26.3, apartado h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, introducido por la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la norma ha sido analizada desde la perspectiva de su impacto en relación con el cambio climático.

La orden no tiene como objeto la financiación de actuaciones dirigidas específicamente a la mitigación o adaptación al cambio climático ni genera impactos ambientales directos. No obstante, determinadas actuaciones financiadas podrán contribuir de manera indirecta a la integración de consideraciones climáticas en las políticas públicas, al fomentar la incorporación del conocimiento científico en su diseño, implementación y evaluación.

En consecuencia, se considera que la norma no presenta impactos negativos por razón de cambio climático y que su contribución, en su caso, es de carácter indirecto y positivo.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

– **Rendimientos financieros generados por las ayudas concedidas.**

A los efectos contemplados en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que puedan generarse por los fondos librados a los beneficiarios no se considerarán subvención, en razón a la escasa cuantía de aquéllos por la inmediatez en su aplicación, la limitada duración temporal de las ayudas, teniendo presente asimismo el interés general que suponen las actividades objeto de las subvenciones reguladas en la presente orden, los gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias y la aplicación homogénea a todos los potenciales beneficiarios, dado que entre los potenciales beneficiarios se incluyen entidades que tienen la consideración de Administración Pública, a los que no les sería de aplicación el citado artículo 19.5 de la LGS. En todo caso, debe tenerse en cuenta que las ayudas contempladas en esta orden solo financian actividad no económica de las entidades, las cuales deberán disponer de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica. Los posibles rendimientos financieros que pudieran generarse deberán contabilizarse como actividades no económicas.

– **Garantías**



El proyecto de orden contempla la exigencia de garantías a los beneficiarios de ayudas que soliciten un anticipo de las mismas, aplicándose el régimen de exoneración señalado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones. Quedarán exonerados de la constitución de garantía las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

– **Subcontratación**

Con carácter general podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye objeto de la ayuda por insuficiencia de medios propios. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos auxiliares o instrumentales en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad objeto de la ayuda.

En cualquier caso, no podrán ser objeto de subcontratación los elementos esenciales de las actividades financiadas. Entre los elementos esenciales se cuentan los de planificación, organización y coordinación de tareas; la supervisión del cumplimiento de los objetivos fijados en la memoria de solicitud y la confección de memorias e informes de seguimiento.

Tal y como establece el artículo 7 del proyecto de orden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subcontratación, en función de la naturaleza de la actividad financiada, no podrá superar el porcentaje que se fije en las bases reguladoras. En este caso se ha establecido un porcentaje del 70 % del importe de la actividad subvencionada.

El incremento del porcentaje máximo de subcontratación respecto del límite del 50 % establecido en las bases reguladoras anteriores responde a la naturaleza específica de determinadas actuaciones financiadas en el marco de esta orden, en particular aquellas orientadas al impulso de la ciencia abierta y al fomento del acceso libre a datos, documentos y resultados de investigación mediante el desarrollo de infraestructuras y plataformas digitales. Estas actuaciones requieren, en numerosos casos, la realización de trabajos altamente especializados, tales como el desarrollo de software, la implantación y mantenimiento de infraestructuras tecnológicas complejas o la prestación de servicios digitales avanzados, que presentan un elevado grado de complejidad técnica y un coste económico significativo.

Con carácter general, las entidades beneficiarias, fundamentalmente bibliotecas de organismos públicos de investigación, universidades y otras entidades del sector público, no disponen de los medios técnicos ni de los recursos humanos especializados necesarios para ejecutar directamente este tipo de actividades, lo que hace imprescindible recurrir a entidades externas especializadas. En este contexto, el establecimiento de un límite máximo del 70 % permite garantizar la viabilidad técnica y económica de las actuaciones, sin comprometer el principio de ejecución directa por parte de la entidad beneficiaria ni el mantenimiento del control sobre los elementos esenciales de la actividad, que permanecen en todo caso bajo su responsabilidad.

Este ajuste se considera, por tanto, proporcionado y adecuado a las características de las actuaciones financiadas, manteniéndose además la previsión de que las correspondientes convocatorias puedan establecer límites inferiores en función de la naturaleza de cada línea de ayuda. Todo ello sin perjuicio del pleno respeto a las limitaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del mantenimiento del principio de responsabilidad de la entidad beneficiaria sobre la ejecución de la actividad financiada.



La orden establece además, limitaciones y controles adicionales cuando la actividad concertada con terceros se realice por importe superior a 60.000 euros, ya que en ese caso la subcontratación estará sometida al cumplimiento de requisitos adicionales:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la FECYT.

– Pagos anticipados

El proyecto de orden contempla la posibilidad de hacer pagos anticipados, previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, permitiendo a las entidades beneficiarias abordar las actividades objeto de la ayuda con mayor eficacia y eficiencia, al disponer de un porcentaje de los recursos financieros asignados con antelación a su realización.

El proyecto de orden prevé que cada convocatoria determine el porcentaje de anticipo que sobre las ayudas pueden solicitar las entidades beneficiarias. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, los anticipos o pagos a cuenta deberán estar adaptados al periodo y ritmo de ejecución de la actuación y podrán condicionarse a la presentación de la documentación que se exija en la convocatoria o, cuando los pagos se realicen en varias anualidades, si procediera, a la presentación de la documentación requerida para la justificación de la actuación, o, eventualmente, a su evaluación positiva, en la forma y circunstancias que se especifiquen en la convocatoria.

– Uso de medios electrónicos por los interesados

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligatoriedad para las personas jurídicas y otros colectivos de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 3 del proyecto de orden, podrán tener la condición de entidades beneficiarias en los términos que establezcan las respectivas convocatorias, las entidades relacionadas en el citado artículo con personalidad jurídica propia, válidamente constituidas y con residencia fiscal o establecimiento permanente en España y cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente.

Por lo tanto, siendo las entidades beneficiarias de las convocatorias de ayudas que se realicen al amparo de las bases reguladoras, personas jurídicas, es obligatorio para las mismas la utilización de los medios electrónicos que se establezca por la FECYT tanto para la notificación o publicación de las resoluciones que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, debiendo utilizar un sistema de firma electrónica avanzada.

– Órganos competentes

El artículo 15 del proyecto de orden de bases reguladoras atribuye al Patronato la competencia para la resolución del procedimiento. Sin embargo, el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atribuye con carácter general dicha competencia a los Presidentes o Directores de los organismos y entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico al que deba ajustarse su actuación.

De conformidad con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en particular con lo dispuesto en sus artículos 14 y concordantes, el Patronato es el órgano necesario de gobierno, administración y representación de la fundación, al que corresponden las más amplias facultades para el cumplimiento de sus



finés, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en los estatutos. Los Estatutos de la FECYT reproducen y refuerzan esta configuración, atribuyendo al Patronato todas las competencias de dirección y decisión de la entidad, incluidas aquellas que no hayan sido expresamente delegadas, y configurándolo como órgano colegiado superior.

Frente a ello, tanto la Junta Rectora como la Dirección General ejercen funciones de carácter ejecutivo, ordinario o de gestión, siempre por delegación del Patronato y dentro de los límites establecidos en los Estatutos y en los acuerdos de apoderamiento. En particular, los poderes conferidos a la Dirección General no alcanzan, en los términos vigentes, a la resolución de procedimientos de concesión de subvenciones que impliquen compromisos de gasto de elevada cuantía, ni alteran la titularidad originaria de la competencia.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la atribución de la competencia para resolver procedimientos a órganos unipersonales (presidentes o directores) se refiere a organismos públicos y entidades de derecho público, categoría distinta de las fundaciones del sector público estatal, como FECYT, que tienen naturaleza jurídico-privada conforme al artículo 2.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En consecuencia, dicha previsión no resulta directamente aplicable.

En este contexto, y atendiendo tanto al marco normativo aplicable como a la distribución estatutaria de competencias, la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones debe corresponder al Patronato como órgano colegiado de gobierno de la Fundación, sin perjuicio de las funciones de instrucción y propuesta que puedan atribuirse a otros órganos. Este criterio resulta, además, coherente con los principios de control, responsabilidad y adecuada gestión de fondos públicos, y se ha venido aplicando de forma constante en las convocatorias de ayudas de la FECYT desde el año 2007, lo que refuerza su seguridad jurídica y previsibilidad.

En Madrid, a 25 de mayo de 2026.